

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva con garantía real, remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para su revisión correspondiente. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0195

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00014-00

Santiago de Cali, Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS, obrando a través de apoderada judicial en contra de la señora ORFILIA LEMUS TANGARIFE, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.031.136, advierte la instancia, que la demanda ejecutiva con garantía real, reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 422, 431 y 468 del C.G.P.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en unos títulos valores y garantías digitalizadas, cuyos originales deben encontrarse en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada señora ORFILIA LEMUS TANGARIFE, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.031.136, se sirva PAGAR a favor de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, conforme a la garantía otorgada mediante Escritura Publica No. 1637 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Cali, y Pagaré No. 05701016700114009, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación el pago de las sumas de dinero, a saber:

1. NUEVE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.301.250.00 M/CTE), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 05701016700114009, respaldado con garantía real.
2. UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.397.692 M/CTE) por concento de intereses de plazo dejados de pagar sobre la suma anteriormente descrita a la tasa del 12.25 % Efectivo Anual, desde el 06 de junio de 2019 hasta el 29 de octubre de 2019.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS, sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el día 15 de enero de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. - **DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de propiedad que detenta la señora **ORFILIA LEMUS TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.031.136, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-828490 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 90 No. 1-32, Apartamento 101 Torre 1 Conjunto Residencial Loma Linda, del municipio de Santiago de Cali. Líbrese el oficio por secretaría, siendo carga de la parte interesada el costo de su trámite.

TERCERO.- **LAS COSTAS** incluidas las agencias en derecho, se fijarán en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

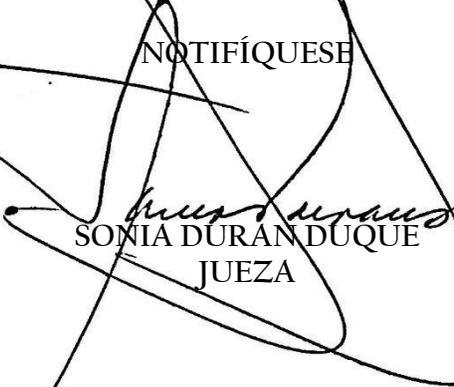
CUARTO.- **SE ADVIERTE** a la demandada que dispone de **CINCO (5)** días hábiles para pagar las obligaciones aquí cobradas y/ó de **DIEZ (10)** días hábiles para que ejerza el contradictorio, de estimarlo pertinente.

QUINTO.- **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo reglado por el artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- **RECONOCER** personería a la abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.928.937 y portadora de la T.P. No. 142.305 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora de conformidad con el poder otorgado.

SÈPTIMO. - **TENER COMO DEPENDIENTES JUDICIALES** a **JENNY RIVERA HERNANDEZ** con C.C. No. 42.138.905 y **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES** con C.C. No. 1.144.198.898.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria